

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/6/2023**

INE/JGE58/2023

AUTO DE DESECHAMIENTO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INE/RI/6/2023, INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR INE/DJ/HASL/PLS/108/2022.

Ciudad de México, 27 de marzo de dos mil veintitrés.

VISTOS los autos del Recurso de Inconformidad, identificado con el número de expediente **INE/RI/6/2023** interpuesto por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] adscrita a la 11 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla del Instituto Nacional Electoral(en lo sucesivo Instituto), en contra del auto por el que la autoridad instructora determinó iniciar de oficio el procedimiento laboral sancionador **INE/DJ/HASL/PLS/108/2022** en contra de la recurrente y otros, por el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 71, fracciones XI y XXIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (en lo sucesivo Estatuto).

A N T E C E D E N T E S

I. Conocimiento de presuntas conductas irregulares señaladas por la autoridad instructora¹. El cuatro de julio de dos mil veintidós, el [REDACTED] en la 7 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla del Instituto envió correo electrónico dirigido al [REDACTED] de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en la mencionada Entidad, con el asunto: “*Linemart | Auditoría DATIC/03/ES/2022 Se remite resguardos firmados de bienes recibidos*”, en el cual marcó copia, entre otros funcionarios, al [REDACTED] [REDACTED] del Instituto de cuyo contenido literal se comunicaron probables conductas infractoras respecto de las cuales se señaló a quien resulte responsable.

II. Auto de admisión y remisión a investigación. El quince de julio de dos mil veintidós, el correo antes señalado se registró con el número de expediente

¹ Esta fecha corresponde al correo señalado por la autoridad instructora que sirvió de base en la emisión del auto de admisión y remisión a investigación de fecha quince de julio de 2022.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/6/2023**

INE/DJ/HASL/PLS/108/2022, en el que se dictó auto de admisión y remisión a investigación, ordenándose en su punto de Acuerdo SEGUNDO dar vista al área de investigación, para la realización de las diligencias correspondientes para recabar los elementos de prueba que permitieran determinar el inicio o no del procedimiento laboral sancionador.

III. Acuerdo de inicio del Procedimiento Laboral Sancionador (PLS). El tres de enero de dos mil veintitrés, la Dirección Jurídica determinó iniciar de oficio el PLS INE/DJ/HASL/PLS/108/2022 en contra de la recurrente y otros funcionarios, al considerar la posible falta en el cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 71, fracciones XI y XXIII, del Estatuto.

IV. Notificación del inicio del PLS. El cuatro de enero de dos mil veintitrés, la Dirección de Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral (HASL) a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla del Instituto notificó personalmente a la recurrente el inicio del PLS instaurado en su contra, corriéndole traslado con las constancias que obran en el expediente para que emitiera su contestación, formulara sus alegatos y, en su caso, ofreciera pruebas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la notificación.

V. Recurso de Inconformidad. Inconforme con lo anterior, el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la recurrente interpuso el Recurso de Inconformidad en contra del auto de inicio de tres de enero de dos mil veintitrés, ante la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Puebla del Instituto; autoridad que lo envió a la Oficialía de Partes Común, por lo que el escrito del medio de impugnación y sus anexos fueron remitidos a la Dirección Jurídica del Instituto.

VI. Contestación al emplazamiento *Ad Cautelam*. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, en el mismo escrito donde se presentó el Recurso de Inconformidad, la recurrente realizó la contestación *Ad Cautelam* y ofreció los medios de prueba que consideró oportunos.

VII. Auto de turno de expediente. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, el Director Jurídico ordenó formar el expediente, registrarlo bajo la clave **INE/RI/6/2023** y turnarlo a la Unidad Técnica de Fiscalización como el órgano encargado de sustanciar el presente recurso, así como de elaborar el proyecto de auto de admisión, de desechamiento o, en su caso, el proyecto de Resolución que en derecho corresponda, respecto del recurso de mérito a efecto de someterlo a consideración de esta Junta General Ejecutiva.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/6/2023**

VIII. Remisión de expediente INE/RI/6/2023. El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DJ/1090/2023, la Dirección de Asuntos Laborales de la Dirección Jurídica del Instituto, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización, las constancias electrónicas del expediente número INE/RI/6/2023; asimismo mediante diverso INE/DJ/1283/2023 de 31 de enero de dos mil veintitrés, la Dirección de Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral (HASL) de la Dirección Jurídica del Instituto remitió con fecha 1 de febrero del mismo año, vía correo electrónico, las constancias que integran el expediente del PLS identificado con la clave alfanumérica INE/DJ/HASL/PLS/108/2022.

IX. Normatividad aplicable y sesión de la Junta General Ejecutiva. El dos de marzo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de lo cual el impacto institucional que implica el Decreto de referencia, entre los que se encuentra la modificación en su estructura así como a las disposiciones del Estatuto y normativa en materia electoral, resulta indispensable determinar la normatividad aplicable.

Al respecto destaca, que el pasado 3 de marzo de 2023, el Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG135/2023 el inicio formal de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto y se creó el Comité Técnico para la implementación de la reforma electoral 2023.

Asimismo, el 16 de marzo de 2023 se aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el plan de trabajo y cronograma para la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de la reforma electoral 2023 del que se advierte conforme a la calendarización de actividades para la implementación de la reforma que por cuanto hace a la adecuación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto para que se modifiquen de manera congruente con las reformas legales electorales se encuentra transcurriendo.

El 24 de marzo de 2023 se recibió en la Dirección Jurídica la notificación del acuerdo dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023 en el cual el Ministro Ponente Javier Laynez Potisek admitió la demanda de Controversia Constitucional que interpuso el Instituto Nacional Electoral (INE) en contra del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y que expide una nueva Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/6/2023**

y **concedió la suspensión solicitada respecto de todos los artículos impugnados del Decreto** para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que hoy se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la respectiva reforma.

Derivado de lo anterior, durante la sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva el Presidente de dicho órgano colegiado, instruyó al Secretario y a las áreas correspondientes a efecto de que en los acuerdos tomados y aprobados durante la sesión, se realicen todos los engroses correspondientes para que, el fundamento legal se ajuste a las disposiciones legales vigentes y no aquel que lo estaba cuando fue convocada esta sesión de la Junta General Ejecutiva, con motivo de la suspensión de la citada reforma.

En consecuencia, el presente recurso de inconformidad tendrá que estarse a las disposiciones vigentes, esto es, la **normatividad aplicable** en el presente caso, es el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa reformado mediante el acuerdo INE/CG162/2020, vigente a partir del 24 de julio de 2020.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Junta General Ejecutiva es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 48, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 360, fracción I, del Estatuto; 40, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 52, párrafo 2 de los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad (en lo sucesivo Lineamientos).

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 360, fracción I del Estatuto, la Junta General Ejecutiva es el órgano competente para resolver los Recursos de Inconformidad que se presenten con el objeto de combatir las resoluciones emitidas por el Secretario Ejecutivo o, en su caso, por la autoridad instructora, que pongan fin al procedimiento laboral sancionador previsto en tal ordenamiento.

Por su parte, el artículo 279 del Estatuto establece que los actos procesales en el procedimiento laboral sancionador, así como en el recurso de inconformidad, se practicarán en días y horas hábiles, siendo estos, aún en Proceso Electoral Federal, todos los días del año, excepto sábados, domingos, días de descanso obligatorio,

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/6/2023**

días de asueto y los periodos vacacionales que determine el Instituto. Asimismo, serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.

Aunado a lo anterior, el artículo 280 del Estatuto señala que los plazos señalados en días se computarán en días hábiles y empezarán a correr *a partir del día hábil siguiente al día en que surta efectos la notificación* correspondiente.

Sobre el particular se precisa que, conforme al artículo 281 del referido Estatuto, **las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.**

En ese sentido, el artículo 361 del Estatuto dispone que el recurso de inconformidad podrá presentarse ante el órgano desconcentrado de su adscripción o, en su caso, directamente ante la Oficialía de Partes común del Instituto, **dentro de los diez días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación** de la resolución o acuerdo que se recurra.

Así, de conformidad con la fracción I del artículo 364 del Estatuto, el recurso de inconformidad podrá ser **desechado** cuando se presente *fuera del plazo de interposición* establecido.

Ahora bien, del análisis y revisión a las constancias que integran el expediente del procedimiento laboral sancionador y del presente recurso de inconformidad, se advierte que el 4 de enero de 2023, la Dirección de Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral (HASL) a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Puebla del Instituto, notificó personalmente a la recurrente el inicio del PLS instaurado en su contra, emplazándola al procedimiento y corriéndole traslado con las constancias que obran en el expediente, para que emitiera su contestación, formulara sus alegatos y, en su caso, ofreciera pruebas dentro del término de diez días hábiles siguientes al que surtiera sus efectos la notificación; lo anterior, tal como lo reconoce la propia recurrente en su escrito de impugnación.

Por lo tanto, en términos de lo establecido en el artículo 281 del Estatuto, la notificación surtió efectos el mismo 4 de enero de 2023, de ahí que el plazo de 10 días hábiles para la interposición del recurso de inconformidad transcurrió del 5 al 18 de enero de 2023, en tanto que los días 7, 8, 14 y 15 de enero de 2023 fueron inhábiles, al tratarse de sábados y domingos. Lo anterior, tal como se detalla en la siguiente tabla, correspondiente al mes de enero del año que transcurre.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/6/2023**

ENERO 2023						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1	2	3 Fecha de emisión del acuerdo de inicio que se recurre	4 (Fecha de notificación del acuerdo que se recurre y fecha en que surtió efectos la misma)	5 (Día 1 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	6 (Día 2 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	7 (Día inhábil)
8 (Día inhábil)	9 (Día 3 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	10 (Día 4 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	11 (Día 5 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	12 (Día 6 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	13 (Día 7 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	14 (Día inhábil)
15 (Día inhábil)	16 (Día 8 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	17 (Día 9 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	18 (Día 10 último día del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	19 (Fecha de interposición del recurso de inconformidad)	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Tomando en consideración lo antes señalado, la recurrente debió haber presentado el recurso de inconformidad a más tardar el día 18 de enero de 2023; sin embargo, como se advierte del sello de recepción de la oficialía de partes común del Instituto en el escrito de inconformidad de mérito, lo realizó el 19 de enero de 2023.

En razón de lo anterior, esta Autoridad concluye que el recurso de inconformidad fue interpuesto de forma extemporánea, ya que la recurrente presentó la impugnación fuera del plazo previsto para tal fin, por lo que lo procedente es **desechar** el medio de impugnación interpuesto por la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 fracción I del Estatuto, en correlación con los diversos 280, 281 y 361 del mismo ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 364 fracción I y demás relativos y aplicables del Estatuto, esta Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE DESECHA el Recurso de Inconformidad INE/RI/6/2023.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda a la recurrente y demás interesados, a través de la Dirección Jurídica.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/6/2023**

TERCERO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Auto de desechamiento fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de marzo de 2023, por votación unánime del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Ingeniero Jesús Ojeda Luna; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de las y los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y el Director de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; no estando presente durante la votación el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**